

Barros Blancos, 10 de noviembre de 2014

Res: N° 158/2014

**VISTO:** I) La existencia en el país de cultivares de uso hortícola creados y mantenidos por productores, generalmente en pequeña escala, para uso familiar o para intercambio en comunidades locales, denominados "Variedades Criollas".

II) Su valor cultural, como recurso fitogenético y como reserva de biodiversidad.

III) Que los requisitos actuales para la inscripción de cultivares en el Registro Nacional obstaculizan el registro de las Variedades Criollas.

IV) La conveniencia de contemplar las particularidades de estas variedades e incorporarlas al Sistema Nacional de Semillas.

**RESULTANDO:** El Área Evaluación y Registro de Cultivares informa los estudios y contactos que ha realizado para elaborar la propuesta.

**CONSIDERANDO:** I) El artículo 3, literal A) de la Ley 16.811 dispone que uno de los objetivos del Instituto es "Fomentar la producción y el uso de la mejor semilla con identidad y calidad superior comprobada, estimulando el desarrollo de la industria semillerista nacional", el artículo 31 de dicha Ley, y lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 438/004 de 16 de diciembre de 2004 y el artículo 6 del Decreto 219 de 14 de julio de 2010.

II) La Junta Directiva de INASE trató el tema en su sesión de 10 de noviembre de 2014 y consideró conveniente proceder de acuerdo a lo sugerido por el Área Evaluación y Registro de Cultivares.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

1. Definir "Variedad Criolla" como una población local seleccionada y mantenida por agricultores en una determinada localidad del Uruguay, durante al menos 15 ciclos productivos. La Variedad Criolla puede haber partido de cultivares registrados o no, cuya historia de mantenimiento varietal y adaptación agronómica a las condiciones locales de producción es conocida. La Variedad Criolla debe diferenciarse claramente del cultivar original y de cualquier otro cultivar notoriamente conocido.
2. A partir de la fecha de la presente Resolución se inscribirán cultivares de Variedades Criollas de las siguientes especies:
  - Ajo
  - Boniato
  - Cebolla
  - Chícharo
  - Maíz
  - Melón

- Morrón
  - Poroto
  - Tomate
  - Zapallos
  - Zanahoria
3. Se exonera a las Variedades Criollas del pago de las tasas de inscripción y mantenimiento en el RNC.
  4. Quienes realicen producción de material de propagación de Variedades Criollas por encima de los valores indicados en la siguiente tabla deberán estar inscriptos en el Registro General de Semilleristas y cumplir con el estándar de rotulación de envases de semilla de especies de uso hortícola.
    - Ajo: 40 kg
    - Boniato: 300kg
    - Cebolla: 3 kg
    - Chícharo: 50 kg
    - Maíz: 50 kg
    - Melón: 0.7 kg
    - Morrón: 0.1 kg
    - Poroto: 100 kg
    - Tomate: 0.1 kg
    - Zapallos: 1.5 kg
    - Zanahoria: 1 kg
  5. Los envases que contengan Variedades Criollas deben agregar la leyenda "Variedad Criolla", el nombre de la localidad y persona que mantiene la variedad.
  6. Comuníquese y archívese.



Ing. Agr. Pedro Queheille  
Presidente de INASE